

Condiciones de desarrollo y programación.

En relación al procedimiento a seguir y órganos competentes para la intervención en el presente Documento de Innovación, hay que señalar que es la Consejería competente en materia de Urbanismo, de conformidad con lo previsto en el art. 31.2.B.a) LOUA.

Se fomentará la máxima participación ciudadana, no sólo a través de los cauces que la Ley prevé, sino también a través de periódicas reuniones con todos los grupos sociales interesados.

Para una mayor participación en la presente innovación se adoptará lo previsto en el artículo 36.2.c).

En un momento posterior se utilizarán los mecanismos legales previstos por la Normativa vigente. Se deberá anunciar la exposición de los trabajos, al objeto de que durante el plazo mínimo de treinta días puedan formularse alegaciones y, en su caso, otras alternativas de planeamiento, contestando a las mismas.

Sevilla, 2 de junio de 2008.- La Delegada, Rosario Ayala Valiente.

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 21 de septiembre de 2007, de la Delegación Provincial de Cádiz, sobre concesión de subvención por concurrencia no competitiva para la rehabilitación de edificios, por comunidades de propietarios o asociaciones de vecinos (BOJA núm. 197, de 5.10.2007).

Publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 197, de 5 de octubre de 2007, la Resolución de fecha 21 de septiembre de 2007, de la Delegación Provincial de Cádiz, sobre concesión de subvención para la rehabilitación de comunidades de propietarios o asociaciones de vecinos, reguladas por el Decreto 149/03, de 10 de junio, para obras de rehabilitación de edificios, y advertido un error en la misma, se proceda a su subsanación mediante la presente corrección de errores.

Primero. Donde se recoge:

Expte.	Comunidad de Propietarios	Núm. Viv.	Subvención
11-RC-0064/04	C/ Minador Vulcano, núm. 6. Puerto de Santa María (Cádiz)	8	14.907,36 €

Debe aparecer:

Expte.	Comunidad de Propietarios	Núm. Viv.	Subvención
11-RC-0064/04	C/ Minador Vulcano, núm. 6. Puerto de Santa María (Cádiz)	8	11.759,99 €

Cádiz, 8 de julio de 2008

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ORDEN de 4 de julio de 2008, por la que se garantiza el funcionamiento de servicios esenciales en las empresas de acuicultura de Andalucía mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la Federación de Comunicación y Transportes de CC.OO. de Andalucía y la Federación de Transportes, Comunicación y Mar de UGT de Andalucía ha sido convocada huelga, de las 00,00 horas a las 24,00 horas, de los días, 17 y 18 de julio de 2008, en las empresas de acuicultura de Andalucía, que podrá afectar a los trabajadores de las mencionadas empresas.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de la citadas empresas prestan un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la vida de los peces y demás animales acuáticos de la producción de dichos centros, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dichos trabajadores colisiona frontalmente con los derechos a la salubridad y medio ambiente proclamados en el artículo 45 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y en su caso consensuar los servicios mínimos necesarios y no habiendo sido esto último posible de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15 y 19 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.5.º del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de las Viceconsejerías y sobre la reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía; Decreto del Presidente 13/2008, de 19 de abril, por el que se designan los Consejeros y Consejeras de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 79, de 21 de abril de 2008),

DISPONGO

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de las empresas de acuicultura, convocada de las 00,00 horas a las 24,00 horas, para los días 17 y 18 de julio de 2008, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco